

◎ラ・パス市道路補修及び災害対策用機材整備計画のための贈与に関する  
日本国政府とボリヴィア共和国政府との間の交換公文

(略称) ボリヴィアとのラ・パス市道路補修及び災害対策用機材整備計  
画のための贈与取極

平成	六年	四月	十四日	ラ・パスで
平成	六年	四月	十四日	効力発生
平成	六年	六月	十五日	告示

(外務省告示第三四五号)

### 概要

- 1 援助の目的及び内容 ラ・パス市道路補修及び災害対策用機材整備計画を実施するために必要な  
(a) 車両及び機材並びにそれらの調達に必要な役務の供与  
(b) 前記(a)の生産物の輸送に必要な役務の供与
- 2 贈与の限度額 十億七千八百万円
- 3 贈与の使用期限 平成七年三月三十一日まで
- 4 署名者  
日 本 側 加藤静也在ボリヴィア大使  
ボリヴィア側 アントニオ・アラニバル・キローガ外務・宗務大臣

(Nota japonesa)

La Paz, 14 de abril de 1994

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República de Bolivia, relativas a la cooperación económica japonesa, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la ejecución del Proyecto de Maquinaria y Equipos para el Mejoramiento de Vías Urbanas y Emergencia de la Ciudad de La Paz (en adelante se le denominará "el Proyecto") por el Gobierno de la República de Bolivia, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República de Bolivia, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de un mil setenta y ocho millones de yenes japoneses (¥1.078.000.000) (en adelante se le denominará "la Donación").

2. La Donación se hará efectiva durante el periodo comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 31 de marzo de 1995, a menos que el periodo sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República de Bolivia apropiada y exclusivamente para la adquisición de los siguientes productos japoneses o bolivianos y servicios de nacionales japoneses o bolivianos necesarios para la ejecución del Proyecto: (El término "nacionales" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas naturales bolivianas o personas jurídicas bolivianas en el caso de nacionales bolivianos):

- (a) equipos y vehículos necesarios para la ejecución del Proyecto, y servicios necesarios para la adquisición de los equipos y los vehículos;
- (b) servicios necesarios para el transporte de los productos arriba mencionados en (a) hasta la República de Bolivia, y los servicios necesarios para

el transporte interno en la República de Bolivia,

(2) No obstante lo arriba estipulado en (1), la Donación podrá ser utilizada, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, para la adquisición de los productos y equipos de la especie arriba mencionada en (1) (a), cuyo país de origen no sea el Japón ni la República de Bolivia, y de los servicios de la especie arriba mencionada en (1) (a) y (b), que no sean de los de nacionales japoneses ni de nacionales bolivianos.

4. El Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y los servicios a que se refieren en el numeral 3. A fin de ser aceptables para la Donación, tales contratos deberán ser verificables por el Gobierno del Japón.

5. (1) El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él, bajo los contratos verificados de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 (en adelante se les denominará "los Contratos Verificados"), acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República de Bolivia, en un banco japonés autorizado para cambio extranjero en el Japón y designado por el Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él (en adelante se le denominará "el Banco").

(2) Los pagos arriba citados en (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él.

(3) El objeto único de la cuenta arriba citada en (1), será recibir en yenes japoneses los pagos que haga el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Verificados. Los detalles sobre el procedimiento concerniente al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él.

6. (1) El Gobierno de la República de Bolivia tomará las medidas necesarias para:

- (a) asegurar e implementar espacios para las playas

de estacionamiento y custodia de las máquinas y equipos a ser donados por este Proyecto;

(b) asegurar el despacho aduanero en la República de Bolivia, y el pronto transporte interno de los productos adquiridos bajo la Donación;

(c) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República de Bolivia con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados;

(d) acordarles a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados, tales facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República de Bolivia para el desempeño de sus funciones;

(e) asegurar que los productos adquiridos bajo la Donación sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la ejecución del Proyecto; y

(f) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos gastos a ser cubiertos por la Donación, para la ejecución del Proyecto.

(2) Con respecto al transporte y el seguro marítimos de los productos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República de Bolivia se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte y de seguro marítimos.

(3) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República de Bolivia.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando su aceptación del presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República de Bolivia, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado) Shizuya Kato  
Embajador Extraordinario  
y Plenipotenciario del Japón  
en la República de Bolivia

Al Excelentísimo Señor  
Dr. Antonio Aranibar Quiroga  
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto  
de la República de Bolivia

(Nota boliviana)

La Paz, 14 de abril de 1994

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de  
Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, que dice lo  
siguiente:

"(Nota japonesa)"

Además, tengo el honor de confirmar, a nombre del  
Gobierno de la República de Bolivia, el acuerdo antes  
transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y  
la presente sean consideradas como las que constituyen un  
acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor  
en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra  
Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida  
consideración.

(Firmado) Antonio Aranibar Quiroga  
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto  
de la República de Bolivia

Al Excelentísimo Señor  
Shizuya Kato  
Embajador Extraordinario  
y Plenipotenciario del Japón  
en la República de Bolivia